

Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218621000004.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 311218621000004, en la cual requirió lo siguiente:

“BUENOS DÍAS, QUISIERA SABER A CUANTO (SIC) ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.”.

SEGUNDO.- El día cuatro de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218621000004, manifestando lo siguiente:

“...TODA VEZ QUE LOS DETALLES PROPORCIONADOS RESULTAN INCIERTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REQUIERE AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, PRECISE A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A QUE SE REFIERE CON ‘LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO’, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN DICHO ARTÍCULO, O NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO CITADO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE CUENTA...”

TERCERO.- En fecha cinco de octubre del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la conducta de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311218621000004, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA.”.

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de octubre del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se

tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218621000004, realizada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiocho de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida; y al particular, por el correo electrónico proporcionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, registrada bajo el folio número 311218621000004, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veinticinco de noviembre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y por correo electrónico al recurrente, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218621000004, realizada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"Buenos días, quisiera saber a cuánto ascienden los ingresos del personal administrativo."*

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 311218621000004, en la cual determinó desechar la solicitud de acceso en cita; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 311218621000004.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...

ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE

RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE,

ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. AUDITORÍA SUPERIOR: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VIII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

...

ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS APROBADO, LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, SOLICITAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DURANTE SU DESARROLLO. LA AUDITORÍA SUPERIOR PODRÁ INICIAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO REALICE, DEBERÁN REFERIRSE A LA INFORMACIÓN DEFINITIVA PRESENTADA EN LA CUENTA PÚBLICA. UNA VEZ QUE LE SEA ENTREGADA LA CUENTA PÚBLICA, PODRÁ REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE LAS AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN.
- II. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, PROCEDIMIENTOS, INVESTIGACIONES, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
- III. PARTICIPAR EN EL COMITÉ CONSULTIVO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- IV. PROPORCIONAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, LA ASESORÍA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE REQUIERAN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- V. VERIFICAR QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN CAPTADO, RECAUDADO, CUSTODIADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, APLICADO O EJERCIDO LOS RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LOS PROGRAMAS, ESTATALES O MUNICIPALES, APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO REALIZADO SUS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES; Y CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- VI. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SEAN ACORDES CON LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS LEYES GENERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA; DISCIPLINA FINANCIERA; PARTIDOS POLÍTICOS; PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE

SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES; DE OBRA PÚBLICA; LAS ORGÁNICAS DEL PODER LEGISLATIVO, DEL JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES A ESTAS MATERIAS.

VII. COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS SE APLICARON PARA LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIII. REQUERIR A LOS DESPACHOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, COPIAS DE LOS INFORMES O DICTÁMENES TÉCNICOS DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS Y LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES Y, DE SER REQUERIDO, EL SOPORTE DOCUMENTAL.

IX. PRACTICAR AUDITORÍAS PARA VERIFICAR EL DESEMPEÑO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES CONFORME A LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TOMANDO EN CUENTA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, REGIONALES E INSTITUCIONALES, Y DEMÁS PROGRAMAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ENTRE OTROS.

X. SOLICITAR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL, CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, O QUE HAYAN SIDO SUBCONTRATADAS POR TERCEROS, QUE HAYA EJERCIDO O PERCIBIDO RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS, A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

XI. SOLICITAR, OBTENER Y TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, INCLUYENDO REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y ECONÓMICOS, ASÍ COMO REPORTES INSTITUCIONALES Y DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE LOS ENTES PÚBLICOS ESTÉN OBLIGADOS A OPERAR; Y CUALQUIER OTRA QUE A JUICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, SIN IMPORTAR SU CARÁCTER DE CONFIDENCIAL O RESERVADO, QUE OBREN EN PODER DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

LA AUDITORÍA SUPERIOR TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSIDEREN COMO DE CARÁCTER RESERVADO O CONFIDENCIAL CUANDO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA, EJERCICIO, APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ESTATALES Y LA DEUDA PÚBLICA, Y ESTARÁ OBLIGADA A MANTENER LA MISMA RESERVA, CONFORME A LA NORMATIVA EN LA MATERIA. DICHA INFORMACIÓN SOLAMENTE PODRÁ SER SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE MANERA INDELEGABLE POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y LOS AUDITORES ESPECIALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEBERÁ GARANTIZAR QUE NO SE INCORPOREN EN LOS RESULTADOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA RESPECTIVOS, INFORMACIÓN O DATOS QUE TENGAN CARÁCTER RESERVADO O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONSERVADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR EN SUS DOCUMENTOS DE TRABAJO Y SÓLO PODRÁ SER REVELADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XII. INVESTIGAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD EN LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ESTADO O PRESUNTA CONDUCTA ILÍCITA, O COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XIII. EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS, ÚNICAMENTE PARA EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS, PAPELES, CONTRATOS, CONVENIOS, NOMBRAMIENTOS, DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS, ASÍ COMO REALIZAR ENTREVISTAS Y REUNIONES CON PARTICULARES O CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, NECESARIAS PARA CONOCER DIRECTAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XIV. FORMULAR RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, PLIEGOS DE OBSERVACIONES, PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DENUNCIAS DE HECHOS Y DENUNCIAS DE JUICIO POLÍTICO.

XV. DETERMINAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

XVI. REALIZAR AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO HAYA OTORGADO A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, ASÍ COMO LOS QUE HAYA OTORGADO A FONDOS, MANDATOS O, CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS FINES Y DESTINO; Y VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO.

XVII. IMPLEMENTAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES, SU SEGUIMIENTO, ASÍ COMO LOS INDICADORES RELATIVOS AL AVANCE EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y MEJORAR LA COORDINACIÓN.

XVIII. PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR PRESENTARÁ EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA MISMA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA QUE ESTA, DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, TURNE Y PRESENTE EL EXPEDIENTE, ANTE EL TRIBUNAL O, EN EL CASO DE LAS NO GRAVES, ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTIVO, PARA QUE CONTINÚE LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, PROMUEVA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

XIX. PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES EN CASO DE QUE DETECTE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

XX. ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

XXI. RECURRIR, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LAS INVESTIGACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LAS DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL Y DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

XXII. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LAS MULTAS QUE IMPONGA.

XXIII. PARTICIPAR EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN SUS COMITÉS COORDINADORES, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA.

XXIV. CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, LOS ÓRGANOS DE CONTROL COMPETENTES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, Y DEMÁS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS, CUYAS FUNCIONES SEAN ACORDES O GUARDEN RELACIÓN CON SUS ATRIBUCIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XXV. SOLICITAR A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS INFORMACIÓN DEL EJERCICIO EN CURSO, RESPECTO DE PROCESOS CONCLUIDOS, PARA LA PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR LLEVE A CABO.

XXVI. OBTENER DURANTE EL DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE TENGAN A LA VISTA, Y CERTIFICARLAS MEDIANTE COTEJO CON SUS ORIGINALES, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS.

XXVII. DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDOS A SU PERSONAL, ASÍ COMO AL DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, A EFECTO DE HOMOLOGAR LOS CONOCIMIENTOS Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN COORDINADO QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.

XXVIII. ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, CON LOS ÓRGANOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, YA SEA INTERNA O EXTERNA, DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

XXIX. ESTABLECER SU NORMATIVA INTERNA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

XXX. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.

XXXI. SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDERE, EN LOS CASOS CONCRETOS QUE ASÍ SE DETERMINE EN ESTA LEY.

XXXII. COMPROBAR LA EXISTENCIA, PROCEDENCIA Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, DE LOS FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA, PARA VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS MOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y PARTICULARES DE LA CUENTA PÚBLICA.

XXXIII. FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XXXIV. INFORMAR AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN SOBRE LOS AVANCES EN LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS LOCALES.

XXXV. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y LA LEY DEL PRESUPUESTO (SIC) CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, O CUALQUIER OTRA NORMATIVA APLICABLE.

XXXVI. TRANSPARENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A TODAS LAS DENUNCIAS, QUEJAS, SOLICITUDES Y OPINIONES REALIZADAS POR LOS PARTICULARES O A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES.

XXXVII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE CUENTA PÚBLICA.

...”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL AUDITOR SUPERIOR EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INCLUYENDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PARA EL EFECTO SEA NECESARIA POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA; PODRÁ DELEGAR EN LOS AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ÉL, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DE ACUERDO CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO, CUALQUIERA DE SUS ATRIBUCIONES EXCEPTO AQUELLAS QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEBAN SER EJERCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR ÉL MISMO.

...

ARTÍCULO 7.- LA ASEY, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON AUDITORES ESPECIALES, DIRECCIONES Y DEMÁS PERSONAL QUE REQUIERA PARA SU ORGANIZACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

III. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES DE LA ASEY DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE LA RIGEN Y CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS QUE EMITA EL AUDITOR SUPERIOR;

...

XI. AUTORIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS QUE PROMUEVAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA ASEY;

...

XXIV. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE CHEQUES Y AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS PARA EL PAGO AL PERSONAL, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y CUOTAS, REEMBOLSOS, ADQUISICIONES, VIÁTICOS Y PASAJES, RETENCIONES, GASTOS A COMPROBAR Y HONORARIOS;

...”

El Reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY.

...

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA AUDITORÍA SUPERIOR, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTEGRADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y MATERIALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

IV. DISEÑAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES Y ESTIMULOS DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.

...

IX. ELABORAR CHEQUES Y AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS PARA EL PAGO DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y CUOTAS, REEMBOLSOS, ADQUISICIONES, VIÁTICOS Y PASAJES, RETENCIONES, GASTOS A COMPROBAR Y HONORARIOS.

...

XV. REVISAR Y APROBAR LOS REPORTES QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN MENSUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.

XVI. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA AUDITORIA SUPERIOR.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.
- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: Los organismos del Poder Legislativo, entre otras autoridades.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten insuficientes, incompletos o erróneos, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el

término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: I. *Se trate de información confidencial o reservada*; II. *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*, y III. *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas*.
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY)**, es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, y tienen por objeto fiscalizar y revisar el presupuesto ejercido por las entidades fiscalizadas.
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, se encuentra conformada por diversas áreas entre las cuales se encuentra: la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encarga de administrar los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; diseñar la política de remuneraciones y estímulos del personal de la Auditoría Superior; así como elaborar cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago del personal de la Auditoría Superior, proveedores, prestadores de servicios, impuestos y cuotas, reembolsos, adquisiciones, viáticos y pasajes, retenciones, gastos a comprobar y honorarios; revisar y aprobar los reportes que contengan la información mensual del ejercicio presupuestario de la Auditoría Superior; y elaborar los estados financieros y contables de la Auditoría Superior.

De los numerales previamente transcritos, se desprende que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligado a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo

entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujetos obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujetos Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan

resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información petitionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218621000004, vislumbrándose que requirió al particular para que dentro del plazo de diez días hábiles, precisare a que se refiere con "los ingresos del personal administrativo", con el apercibimiento en caso de no cumplir se tendría por no presentada la solicitud que nos atañe.

Establecido lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se solicita: "*Buenos días, quisiera saber a cuánto ascienden los ingresos del personal administrativo.*", **no se desprende que se hubiera actualizado las hipótesis previstas en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, que los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, que impidan a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, atender la solicitud de acceso marcada con el folio 311218621000004, y proceda a tenerla por no presentada; esto es así, pues requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, aunado a que corresponde a información derivada de las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: "*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*"; y toda vez que el ciudadano no dio contestación al requerimiento que se le realizara, determinó no darle trámite a la

solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer *la información que pudiera estar relacionada con los servidores públicos y los ingresos que perciben por parte del Sujeto Obligado, pudiendo ser éstos los sueldos otorgados*, así como las prestaciones que lo integran; asimismo, conviene establecer que si bien, para garantizar que el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado, no menos cierto es, que los particulares no están obligados a conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, debiendo los sujetos obligados darle una interpretación amplia a la solicitud a efecto de localizar la expresión documental que atienda a la misma; esto aunado, que aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, la recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, debiendo tramitarle, y en su caso ordenar su entrega; apoya lo anterior, el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información establece que en los casos que, ***en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental***, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, como en la especie aconteció **por lo que, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.**

En tal sentido, al no encuadrar la conducta de la autoridad en los supuestos anteriormente establecidos, ésta debió darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de cumplir con las gestiones necesarias, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,*

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”; por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió identificar la documental que dé respuesta a lo solicitado y otorgar el acceso al mismo, lo cual deberá hacer a través del área competente, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, sin importar su fuente o fecha de elaboración; siendo que, la información peticionada sí pudiera obrar en sus archivos, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección de Administración y Finanzas, encargada de la administración de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de diseñar la política de remuneraciones y estímulos del personal, así como, de elaborar cheques y autorizar transferencias electrónicas para el pago del personal, proveedores, prestadores de servicios, impuestos y cuotas, reembolsos, adquisiciones, viáticos y pasajes, retenciones, gastos a comprobar y honorarios; por lo tanto, la documental que pudiera dar respuesta a lo solicitado por el particular, es aquella donde se visualicen los sueldos que percibieren los servidores públicos pertenecientes al área administrativa, procediendo a su entrega.

Consecuentemente, se desprende que el Sujeto Obligado sí debió dar trámite a la solicitud de acceso, pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar el requerimiento al área o áreas competentes para que hicieran la búsqueda de la información; por lo que, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218621000004, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área competente a efectos que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información (Dirección de Administración y Finanzas), y la entregue; o en caso contrario, declare fundada y motivadamente la inexistencia, todo conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como en el Criterio 02/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218621000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

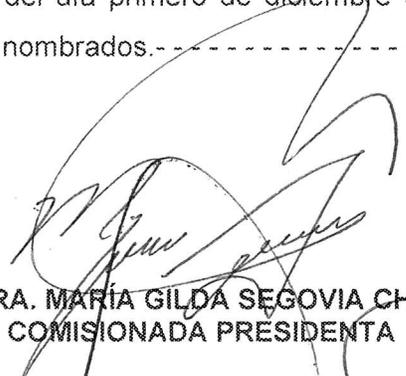
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la

notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

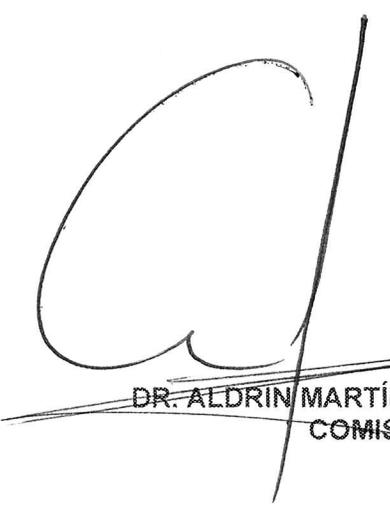
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACM:MAOP/ANM